



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

Resolución N° 72-TC-10

VISTO: El expediente relacionado con la firma de un acuerdo transaccional en los autos caratulados “Buenuleo Antonio c/ Municipalidad de San Carlos de Bariloche”, y;

Considerando:

-Que a través de la Resolución N° 43-TC-10 del 14 de junio de 2010, se dió por formalmente iniciado un proceso de investigación sobre la suscripción de un acuerdo transaccional en los autos ya citados;

-Que pese a haberse requerido a Asesoría Letrada la remisión de copias del Expediente judicial, la respuesta fue evasiva;

-Que se ha tomado declaraciones a los abogados Sergio Dutschmann y Nicolás Verkys, de las que surgen claramente que ambos estaban en pleno conocimiento de la ilicitud del procedimiento seguido;

-Que no se han guardado los mínimos recaudos administrativos, ya que no se consultó a los departamentos correspondientes sobre la existencia y verosimilitud del crédito ni sobre el monto del mismo, dándose por sentado lo manifestado por el reclamante;

-Que sin contestarse la demanda se transó el reclamo contraviniendo lo expresamente prohibido por el art. 841 del Código civil;

-Que con el antecedente en cuestión se ha dejado de lado el beneficio que otorga a los municipios la ley 2535, lo cual implica un riesgoso antecedente;

-Que pese a la existencia de la comisión de Transacciones del Municipio, la cuestión no fue elevada a dicho ámbito;

-Que pese al estado inicial del proceso, los honorarios del letrado de la actora se pactaron en el máximo legal;

-Que expresamente el Tribunal de Contralor no hubo intervenido las facturas reclamadas por el actor, tal como se expresa en la nota N° 188-TC-09, remitida a la dirección de contaduría, por considerar que en dicha contratación se habría incumplido con lo normado en la ordenanza N° 257-C-89, específicamente de su art. 92 inc. 4;



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

-Que se ha cerrado el proceso de investigación y se ha resuelto iniciar un juicio de responsabilidad, imputándose en la causa a los abogados Sergio Dutschmann y Nicolás Verkys, ambos adscriptos a la asesoría letrada de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y apoderados de la misma;

-Que el Art. 9º de la Ordenanza N° 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;

-Que por ello y en uso de estas atribuciones;

EL TRIBUNAL DE CONTRALOR
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE

Art. 1º) Dar por formalmente iniciado un juicio de Responsabilidad contra los abogados Sergio Dutschmann y Nicolás Verkys, ambos apoderados de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, por la causa de posible perjuicio derivado de la suscripción del acuerdo obrante en los autos “Buenuleo Antonio c/ Municipalidad de San Carlos de Bariloche s/ Cobro de pesos” Expte 0360-041 -10 (registro de Cámara). Córrese traslado de la presente a la imputada de la acusación, para que en el plazo de 15 días hábiles, conteste por sí o por intermedio de apoderado nombrado a esos efectos, ofreciendo la prueba que considere pertinente para su defensa y el esclarecimiento de los hechos.

Art. 2º) NOTIFICAR al Señor Secretario de Economía y Obras Publicas Dr. Federico Lutz que debe suspender los pagos acordados en el convenio ya citado, en carácter de medida cautelar.

Art. 3º) NOTIFICAR de la presente al Sr. Intendente, al Sr. Presidente del Concejo Municipal y a los Sres. Concejales.

Art. 4º) La presente Resolución será refrendada por el Vice-Presidente del Tribunal de Contralor.

Art. 5º) Comuníquese. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 01 de setiembre de 2010

